



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 01 JUL 2020  
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2020-00044-00.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra a folio 26, el Despacho DECRETA:

**PRIMERO:** El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentren ubicados en la Calle 12C No. 71C-30 Apto 104, Torre 2, Int. 5, Conjunto Residencial Torres de Villa Alsacia Etapa I P-H, de esta ciudad.

Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO se fija el día 13 del mes de octubre de 2020 a la hora de las                     . Por lo tanto designese como secuestre a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia. Líbrese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento. Para que intervenga en la diligencia, se le asigna la suma de **\$150.000** mil pesos como honorarios que deberá cancelar la parte demandante. Líbrese comunicación, se limita la medida a la suma de \$ 32.787.800,00.

Por secretaria oficiese al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, con el fin que preste el apoyo necesario para la realización de dicha diligencia. Líbrese el respectivo oficio.

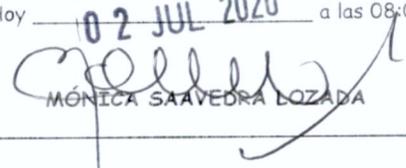
**SEGUNDO:** El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO CASTRO ORTIZ, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, con radicado No. 2015-0927. Limitando la medida a la suma de \$ 32.787.800,00. Líbrese Oficio.

**TERCERO:** EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado CARLOS EDUARDO CASTRO ORTIZ, que tenga o llegue a tener a su favor en las cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier clase de depósito de los bancos y entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando la medida cautelar en la suma de (\$ 32.787.800,00). Librar oficios.

**CUARTO:** En cuanto a la petición de oficiar a la DATA CREDITO-EXPERIAN y CIFIN-TRANSUNION, se niega porque el interesado no acreditó solicitar esa información, en virtud de lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 45 Hoy 02 JUL 2020 a las 08:00 a.m.  
La Secretaria,  
  
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA